



DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN
Y EXTRANJERÍA

29-2023 UAIP-DGME

RESOLUCIÓN FINAL

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las trece horas del día dieciséis de mayo de dos mil veintitrés.

CONSIDERANDO:

I-Solicitud recibida

Se ha recibido mediante correo electrónico solicitud de acceso a información formulada por [REDACTED] SOLICITANDO LO SIGUIENTE:

- Datos estadísticos de personas salvadoreñas deportadas, desagregado por año desde 2019 a la fecha en sexo, edad, departamento de residencia, motivo de viaje y tipo de retorno, país que deporto a la persona.
- Estadísticas de personas extranjeras regularizadas por año, desde 2019 a la fecha, en sexo, edad, país de origen, tipo de residencia, departamento de residencia.
- Estadísticas de personas solicitantes de estatus de refugio, desagregado en año desde 2019 a la fecha, en sexo, edad, país de origen, motivo de la solicitud, si fue aprobada o denegada, en espera, departamento de residencia.

II- Conceptos migratorios, aclaraciones previas e incompetencia parcial de la DGME.

La Ley Especial de Migración y de Extranjería-LEME- <https://n9.cl/swsk2> , el reglamento de dicha Ley -RLEME- <https://n9.cl/h0urb> , así como los documentos denominados: "Glosario de la OIM sobre Migración" <https://n9.cl/v2pe8> , y "Glosario de Términos del Sistema de Integración Centroamericana -SICA-" <https://n9.cl/547vg> , definen una serie de conceptos migratorios, los cuales son retomados en el presente proceso.

El Art. 13 de la Ley Especial de Migración y Extranjería(LEME) <https://n9.cl/swsk2> , expresa el ámbito de competencia de la Dirección General de Migración y Extranjería(DGME), Institución que en lo principal, y en términos generales, está a cargo dentro del territorio de



DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA

la república, de: *El control migratorio; *La emisión de pasaportes; *La recepción y atención inmediata de personas salvadoreñas retornadas (en su acepción de deportados); *Autorizar o inadmitir el ingreso, tránsito, permanencia y salida de las personas extranjeras; *Autorizar, denegar, cancelar o suspender: el ingreso y permanencia de las personas extranjeras, así como las calidades migratorias otorgadas a los mismos; *Registrar el ingreso y salida de las personas nacionales, e impedir su salida en los casos comprendidos dentro de la Ley.

En ese sentido, preliminarmente se constata que lo solicitado está enmarcado dentro de la competencia funcional de la DGME, **a excepción de las estadísticas de personas solicitantes de refugio.**

Por otra parte, el Instituto de Acceso a la Información Pública, ha expresado en torno a los datos estadísticos y la inexistencia de los mismos, lo siguiente:

<https://www.transparencia.gob.sv/institutions/iaip/documents/320889/download>

*Mediante resolución definitiva pronunciada a las catorce horas con diez minutos del día veintinueve de junio de dos mil diecisiete, en el proceso de apelación NUE 231-A-2016 (JG), ha expresado que: "... *este Instituto ha reconocido como causales que pueden dar lugar a la inexistencia de la información, las siguientes: a) que nunca se haya generado el documento respectivo, b) que el documento se encuentre en los archivos del ente obligado pero se haya destruido por su antigüedad, fuerza mayor o caso fortuito; y, c) que la información haya estado en los archivos de la dependencia o entidad y la inexistencia se derive de su destrucción; en ese caso deberá verificarse si ésta se realizó de conformidad con las disposiciones vigentes en ese momento, o bien, si la destrucción se hizo de manera arbitraria.*"

INCOMPETENCIA PARCIAL.

Por otra parte, los artículos 1, 5, 7, 13, 14, 15, 16, 19, y demás disposiciones de la LEY PARA LA DETERMINACIÓN DE LA CONDICIÓN DE PERSONAS REFUGIADAS, entre otras cosas, norman las condiciones por las cuales el Estado de El Salvador pudiere otorgar dicha calidad, asimismo crea un organismo denominado Comisión para la Determinación de la Condición de Personas Refugiadas –CODER–, indicando que éste será presidido por el Titular del Ministerio de Relaciones Exteriores, señalándose en dicha Ley que la persona interesada, su representante legal y otros organismos de las Naciones Unidas, podrán presentar la solicitud de reconocimiento de la condición de persona refugiada, a la Secretaría de la Comisión; asimismo que el interesado puede solicitar ello en forma verbal o escrita, en los puntos fronterizos del país, contándose dentro de la CODER, de una subcomisión de recepción y evaluación de dichas solicitudes, la cual cuando se presente la solicitud en frontera, debiere de apersonarse a ese lugar, entrevistar al solicitante, y verificar si la solicitud cumple con los requisitos, pudiendo aceptar o rechazar la solicitud que se presente.



DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN
Y EXTRANJERÍA

III- Resolución Inicial y diligencias efectuadas.

Mediante resolución inicial emitida en el presente proceso, el día 09 de mayo de 2023, se resolvió admitir a trámite la solicitud de información presentada, por reunir ésta los requisitos que señala el Art. 54 RLAIP; a excepción de las "*****" **Estadísticas de personas solicitantes de estatus de refugio, desagregado en año desde 2019 a la fecha, en sexo, edad, país de origen, motivo de la solicitud, si fue aprobada o denegada, en espera, departamento de residencia.** "*****" y transmitirse mediante memorándum el contenido de la información estadística y de otro tipo solicitada, a la dependencia administrativa que pudiere tener la información solicitada, con el objeto de que la localicen y remitan, verifiquen su clasificación, y, en su caso comuniquen la manera en que se encuentra disponible, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 70 LAIP.

En cumplimiento de lo ordenado en la mencionada resolución inicial, en fecha 09 de mayo de 2023, se realizó la transmisión de la solicitud de información, al Departamento de Planificación y Desarrollo Institucional; se recibió su respuesta en fecha 16 de mayo de 2023, expresándose en ella:

"*****" *...Envío la siguiente información:*

Req. 1 Informe de salvadoreños Retornados por Sexo y Año, del 2019 al 2022 y enero a abril 2023.

Req. 2 Informe de salvadoreños Retornados por Rangos de Edad y Año, del 2019 al 2022 y enero a abril 2023.

Req. 3 Informe de salvadoreños Retornados por Departamento de Residencia y Año, del 2019 al 2022 y enero a abril 2023.

Req. 4 Informe de salvadoreños Retornados por Causas de la Migración y Año, del 2019 al 2022 y enero a abril 2023.

Req. 5 Informe de salvadoreños Retornados por Vía utilizada y Año, del 2019 al 2022 y enero a abril 2023.

Req. 6 Informe de salvadoreños Retornados por País de procedencia y Año, del 2019 al 2022 y enero a abril 2023.

Req. 7 Informe de personas extranjeras regularizadas por Tipo de Residencia otorgada, Sexo, Nacionalidad y año, del 2019 al 2022 y enero a abril 2023.



DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN
Y EXTRANJERÍA

Req. 8 Informe de personas extranjeras regularizadas por Tipo de Residencia otorgada, Rangos de Edad, Nacionalidad y año, del 2019 al 2022 y enero a abril 2023.

Nota: El Sistema Integrado no refleja datos de personas extranjeras regularizadas por Departamento de Residencia.

*Sin más que informar me suscribo de usted... "*****"*

IV-Resolución

Por tanto, en base a los razonamientos y a las disposiciones legales antes citadas,
RESUELVO:

- A) Concédase acceso a la información objeto de indagación, en los términos indicados en el romano III de la presente resolución, debiendo remitirse al correo electrónico señalado por el usuario, el archivo en formato Excel que contiene la información solicitada, que ha sido remitida por el Departamento de Planificación y Desarrollo Institucional.

NOTIFÍQUESE.

*La presente es una versión digital,
de resolución autorizada
en el ejercicio de sus funciones, por:*

Licda. Yesenia Verónica Domínguez Montes
Oficial de Información Interina Ad Honorem
Dirección General de Migración y Extranjería